



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 15 2844

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, con radicado 2007ER24493 del 14 de junio de 2007, la doctora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, solicitó ante la Secretaria Distrital de Ambiente la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES - GRUPO 2" localidades Ciudad Bolívar, Los Mártires, Usme y San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., y adjuntó: un volumen o tomo que contiene las memorias técnicas, planilla de inventario forestal, inventario físico y plano de localización, para el desarrollo del contrato IDU - 116 de 2006..

Que, con radicado 2007ER35539 del 28 de agosto de 2007, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, aclaró que el inventario forestal radicado y los tratamientos forestales propuestos son para el contrato IDU - 116 de 2006 y no del contrato IDU - 117 de 2006, como se mencionó en el oficio radicado 2007ER24493 del 14 de junio de 2007.

Que, con el fin de dar alcance a la petición con radicado 2007ER24493 del 14 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Carrera 75 L y Calle 65 I Sur y Calle 62 K y Carrera 75 G Sur, localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1261 del 30 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló:

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrano T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T., Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

2844

" SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) Y EUCALIPTO (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO."

Que, igualmente la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Carrera 28 entre Calles 25 y Av. 34, localidad de Los Martires, de esta ciudad emitió el concepto técnico No. 2007GTS1262 del 30 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *" SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE CUATRO (4) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ACACIA NEGRA (Acacia decurrens), SAUCO (Sambucus peruviana), LIGUSTRO (Ligustrum sp.) Y NOGAL (Juglans neotropica) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR DOS (2) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES SAUCO (Sambucus peruviana) Y NOGAL (Juglans neotropica) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA."*

Que, por otra parte, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Calle 65 Sur. Transversal 4 A E y Diagonal 65 A Sur, localidad de Usme, de esta ciudad, emitió el concepto técnico No. 2007GTS1264 del 30 de agosto de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *" SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE VENTIDOS (22) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta), PALMA YUCA (Yuca elephantipes), PAJARITO (Crotalaria agatiflora), ARAUCARIA (Araucaria heterophylla), MANZANO (Clettra simbricata), CEREZO (Prunus serotina), ACACIA NEGRA (Acacia decurrens), DURAZNO (Prunus persica), CIPRES (Cupressus lusitanica), FALSO PIMIENTO (Schinus molle) Y EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE TRASLADAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE SALA (Ficus elastica), DEBIDO A QUE INTEPIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PERO SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE NO INTEPIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA."*

Que, así mismo, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada en la Carrera 16 A entre Calle 41 B y 42 C Sur, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad, en razón de la precipitada solicitud, emitió concepto técnico No. 2007GTS1312 del 05 de septiembre de 2007, mediante el cual una vez realizada la verificación en terreno y confrontación de la información aportada por el IDU, señaló: *" SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOCE (12) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta), ACACIA NEGRA (Acacia decurrens), SAUCO (Sambucus peruviana) Y ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO."*

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrano T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2844

Que, los citados conceptos técnicos señalan que el tratamiento autorizado de tala *no genera madera comercial, en consecuencia no requiere de salvoconducto de removilización.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. *Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa:... "*que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización de todo producto forestal primario resultante del aprovechamiento o tala del arbolado, expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con la necesidad contenida en el concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización, el cual, para el caso establece no requerirlo, para movilizar de las diferentes especies a talar.

Que, el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados expresados en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, de igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados.

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T., Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

3



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 28 4 4

Que, la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 como los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron en la Resolución No. 2296 del 09 de noviembre de 2006.

Que, el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, adoptó la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, expresados en individuos vegetales plantados por IVPs, por lo tanto, los conceptos técnicos 2007GTS1261; 2007GTS11262; 2007GTS1264 del 30 de agosto de 2007 y, 2007GTS1312 del 05 de septiembre de 2007 que hacen parte integral del presente acto administrativo, establecen cada uno de ellos el valor correspondiente y la sumatoria de los mismos, da el valor correspondiente a la compensación, que dé acuerdo con el Decreto No. 472 de 2003 y la citada tabla de compensación, da lugar para que el beneficiario de la autorización garantice la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 68.117 IVPs., correspondiente a un valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.603.296) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8, Código 017, a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A."

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá consignar en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros numero 256-85005-8 a nombre de LA DIRECCION DISTRITAL DE TESORERIA - FONDO DE FINANCIACION DEL P.G.A, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$167.800) MONEDA CORRIENTE, por concepto de evaluación de los árboles de la solicitud, valor que corresponde a la suma total de los cuatro (4) conceptos técnicos mencionados anteriormente, que hacen parte integrante del presente acto administrativo.

Que, los conceptos técnicos números: 2007GTS1261; 2007GTS11262; 2007GTS1264 del 30 de agosto de 2007 y, 2007GTS1312 del 05 de septiembre de 2007, valoró cuarenta y cinco (45) las especies ubicadas en espacio público, estableciendo viable la tala de cuarenta y uno (41) especímenes allí reseñados debido a que interfiere directamente la ejecución de la obra y sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado, de tres (3) especímenes para conservar debido a que no interfieren la ejecución de las obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia y uno (1) traslado debido a que interfiere directamente la ejecución de la obra pero sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su traslado.

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T., Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 05-09-07

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

CONSIDERACIONES LEGALES

DIS 2844

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 y 66 que establece las atribuciones para el Distrito Capital y competencias para los grandes centros urbanos.

Que, el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:".

Que, así mismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que, el Literal a) del artículo 12. Ibidem.- que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Sorrito T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T., Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

5



Que, para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que, la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que, así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que, el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que, por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Dos (2) de ACACIA BRACATINGA y Uno (1) de EUCALIPTO COMÚN, debido a que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado e interfieren directamente la ejecución de la obra denominada "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO 2" - "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO 2" - Carrera 75 L y Calle 65 I Sur y Calle 62 K y Carrera 75 G Sur, localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
24	Albizia leopantha	3	4	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia leopantha) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
25	Eucalyptus globulus	2	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprov.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
26	ACACIA BRACA	3	4	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia leopantha) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Uno (1) de ACACIA NEGRA, Uno (1) de JAZMÍN DE CHINA, Uno (1) de NOGAL y Uno (1) de SAUCO, debido a que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado e interfieren directamente la ejecución de la obra denominada; deberán conservarse los siguientes especímenes: Uno (1) de NOGAL y Uno (1) de SAUCO, debido a que no interfieren la ejecución de las obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia dentro del proyecto denominado "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO 2" - "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO 2", Carrera 28 entre Calles 25 y Av. 34, localidad de Los Martires, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2844

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
5	Acacia Decurrens	11	6	0		X		ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	Ligustrum lucidum	1	1	0		X		ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIGUSTRO (Ligustrum sp.) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
8	SAUCO	9	4	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Conservar
9	NOGAL	8	5	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL (Juglans neotropica) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	NOGAL	7	6	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL (Juglans neotropica) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Conservar
6	SAUCO	6	5	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyectó: José Wilches Torres.
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

8



Nº 2844

ARTÍCULO TERCERO : Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Dos (2) de ACACIA BRACATINGA, Uno (1) de ACACIA NEGRA, Uno (1) de ARAUCARIA REAL, Uno (1) de CEREZO, Uno(1) de CIPRES, Uno (1) de DURAZNO, Siete (7) de EUCALIPTO COMÚN, Uno (1) de FALSO PIMIENTO, Uno (1) de MANZANO, Dos (2) de PAJARITO y, Cuatro (4) de PALMA YUCA, debido a que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado e interfieren directamente la ejecución de la obra; deberán conservarse los siguientes especímenes: Uno (1) de CIPRES, debido a que no interfieren la ejecución de las obra y sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su permanencia y para trasladar Uno (1) de la especie CAUCHO COMUN debido a que interfiere directamente la ejecución de la obra pero sus adecuadas condiciones físicas y fitosanitarias permiten su traslado para ejecutar el proyecto denominado "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO 2" - "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO 2" - Calle 65 Sur. Trasversal 4 A E y Diagonal 65 A Sur, localidad de Usme, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APPROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					R	R	M			
1	Acacia leptocarpa	2	2	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Acacia leptocarpa), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	Yucca elephantipes	2	1	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
3	CAUCHO COMUN	1	2	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE TRASLADAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO DE SALA (Ficus elastica), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA.	Traslado
4	PAJARITO	1	2	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAJARITO (Crotalaria aguilifera), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

9



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 2844

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
5	Palma Yuca	3	2	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes). DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
6	ARAUCARIA RJ	1	2	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA (Araucaria heterophylla). DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
7	PAJARITO	1	2	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAJARITO (Crotalaria agatiflora). DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	MANZANO	1	1	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANZANO (Citrus fibrifera). DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
									CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
9	CEREZO	1	5	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina). DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	ACACIA NEGR	3	6	0	X			VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens). DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrano T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 04-09-07

10



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2844

11	ACACIA BRACATINGA	2	2	0	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia luphanta), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
12	Palma Yuca	2	1	0	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
13	DURAZNO	1	1	0	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
14	CIPRES	2	2	0	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
15	Palma Yuca	2	1	0	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA (Yucca elephantipes), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
16	FALSO PIMIENTO	2	2	0	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO (Schinus molle), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-08-07

11

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 Bogotá sin indiferencia

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2844

17	EUCALIPTO CC	17	18	4	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
18	EUCALIPTO CC	11	22	5	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
19	EUCALIPTO CC	15	20	5	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
20	EUCALIPTO CC	4	6	2	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
21	EUCALIPTO CC	19	18	5	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
22	EUCALIPTO CC	17	22	5	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

12



23	EUCALIPTO CG	21	20	5	N	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
24	CIPRES	4	10	0	X	VIA PEATONAL	SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitana), DEBIDO A QUE NO INTERFIERE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS PERMITEN SU PERMANENCIA.	Conservar

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar la tala en espacio público de las siguientes especies: Cinco (5) de ACACIA BRACATINGA y Uno (1) de ACACIA JAPONESA, Uno (1) de ACACIA NEGRA y Cinco (5) de SAUCO, debido a que sus condiciones físicas y fitosanitarias imposibilitan su traslado e interfieren directamente la ejecución de la obra denominada "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO 2" - "ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS LOCALES – GRUPO 2" - Carrera 16 A entre Calle 41 B y 42 C Sur, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad, tal como se describen en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Albizia lophanta	1	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
2	Albizia lophanta	4	6	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2844

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apres.	Estado Fisico			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA BRACA	7	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
4	ACACIA BRACA	1	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5-B	SAUCO	2	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5-A	ACACIA BRACA	2	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
5	ACACIA NEGR	2	3	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
6	SAUCO	1	2	0	X			ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LAS ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE	Tala

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

14



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 2844

							INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
7	SAUCO	3	4	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDIO DE LAS ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	SAUCO	5	6	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDIO DE LAS ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
9	SAUCO	4	6	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDIO DE LAS ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	ACACIA JAPON	7	12	0	X	ANDENES	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDIO DE LAS ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia melanoxylon</i>) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T., Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

15



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

US 2844

ARTÍCULO QUINTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonas. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría, salvoconducto para la movilización del producto forestal objeto de tala por no generar un volumen comercial de madera.

ARTÍCULO OCTAVO: El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la plantación y mantenimiento del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de 68.117, IVPs por lo cual, el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla factura o código el valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.603.296) MONEDA CORRIENTE

PARÁGRAFO.- El beneficiario deberá remitir a ésta Secretaría, el recibo de consignación de la obligación conferida, dentro del término de vigencia del presente acto, con destino al expediente que nos ocupa.

ARTÍCULO NOVENO: El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$167.800) MONEDA CORRIENTE por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en cualquier sucursal del Banco de Occidente en la Cuenta No. 25685005-8, código 006 con destino a la Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al presente expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T. Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 54-09-07

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

2844

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldías Locales Ciudad Bolívar, Los Mártires, Usme y San Cristóbal, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20** SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Wilches Torres
Revisó y aprobó: Isabel C. Serrato T.
Exp. no. DM-03-2007-1750
C.T., Nos. 2007GTS1261, 1262, 1264 del 30-08-07 y 1312 del 04-09-07

17